

Sabanalarga-Atlántico, 29 DE ABRIL DE 2021

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2019-00799-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO:

Lisbeth Barrios Torreblanca

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago, sírvase proveer, secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 29 de abril de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del procesos inicial presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por la Demandada señora Lisbeth Barrios Torreblanca. El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Seis Millones de Pesos Moneda legal (\$6.000.000.00 M. C) . (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza, tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a las excepciones de mérito formuladas recursos, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante, solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Alfredo García Barraza y por la Demandada Lisbeth Barrios Torreblanca por la suma de Seis Millones de Pesos Moneda legal (\$6.00.000.00 M. C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado a la demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas tal y como viene solicitadas por las partes en especial el desembargo del salario y demás prestaciones sociales devengado por la demandada en su condición de empleada de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Cuarto.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a las excepciones de mérito presentadas recursos nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que

se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Quinto: Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada. Por la secretaria del despacho elabórense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 45
DE FECHA 30 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d23ea1e170633d19ee06424132f8353485a926097cd52eaf01ae39e09afb96d5
Documento generado en 29/04/2021 04:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>